



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2022-0080

FECHA

02/12/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612022051196

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Juan Carlos Abreu Sencion, Codia 34974**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 065-0035646-1, con estudio profesional abierto en la calle Principal, de Santa Barbara de Samaná, No. 16, provincia Samaná, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6612022051196**, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612022051196, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el cual fundamentó su decisión en que *"Visto el aviso a Mensuras depositado en fecha 11/08/2022 el cual indica que el agrimensor dará inicio a los trabajos de campo en fecha 22/08/2022; Visto: La notificación con sello de recibido al Tribunal de Jurisdicción Original de fecha 12/09/2022, se hace formal rechazo, en virtud de que la comunicación al Tribunal de Jurisdicción Original depositada, no cumple con lo establecido en el Artículo 78, numeral 1 de la resolución 2454-2018, con relación a la notificación, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos de campo. Con la misma anticipación, deposita copias del aviso de mensura a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, y al Tribunal de Jurisdicción Original territorialmente competentes, para que estos le den publicidad general en sus respectivos ámbitos"*

VISTO: El expediente técnico No. 6612022051196, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que, de acuerdo a la documentación aportada para su calificación, la notificación al Tribunal fue realizada posterior a la fecha de la mensura; Que si bien es cierto que el profesional indica que hubo un error al momento de colocar la fecha de recibido en el tribunal, no menos cierto es que, no se deposita el documento probatorio de dicho error"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al oficio de rechazo en solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 1130, del Distrito Catastral No. 07, del municipio y provincia Samaná, solicitud y autorización dada al **Agrim. Juan Carlos Abreu Sencion, Codia 34974**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que la comunicación al Tribunal no cumple con el plazo establecido en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, en razón de que excede los diez (10) días establecidos en la normativa.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Solicitamos el presente recurso jerárquico porque cumplimos con todos los requisitos para presentar dicho requerimiento; Después de haber visto la observación de rechazo, donde notifique a tribunal de tierra con los 10 días hábiles, es un error de la secretaria del tribunal de tierra de Samaná donde notificamos el día 12-08-2022"*.

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, al momento de la calificación negativa del mismo, la comunicación depositada que va dirigida al Tribunal de Jurisdicción Original no cumple con lo establecido en el Artículo 78, numeral 1 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que asimismo el profesional habilitado expresa que, cumple con todos los requisitos para presentar el recurso jerárquico, en razón de notificó al tribunal de tierra con los 10 días hábiles, y que fue un error de la secretaria del tribunal de tierra de Samaná, ya que realizó la notificación el día 12-08-2022.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el agrimensor aporta una notificación dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, en la cual cumple con el plazo establecido en nuestra normativa.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se desprende que, esta Dirección Nacional agotó el proceso de validación del referido documento por ante el Tribunal competente, obteniendo la confirmación de que se notificó en la fecha que indica el sello de recibido, conforme a su protocolo de documentos, es decir dentro del plazo que contempla nuestra normativa.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoa** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 78, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Juan Carlos Abreu Sención, Codia 34974**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612022051196, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente, debe de aportar la Notificación de Mensura dirigida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná en original.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp